

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Julio 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Francisco Fernández de Navarrete, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Amador de Guilarte, vecino de esta capital, una solicitud que ha presentado en este día sobre registro de 12 pertenencias de una mina de cobre gris, sita en término de Alpartir y paraje llamado Casa-baja, con el título de «San José», y linda por N. con heredad de los sucesores de Isabel Palacios, por S. con barranco de Hortigas viejas, por E. con río Mansomero y por O. con Casa-baja; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de la entrada de una galería medio arruinada, y desde ella se medirán 50 metros al S. y se colocará la primera estaca; desde

ésta se medirán 100 metros al E. y se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán 600 metros al N. ó los que resulten hasta unir con la mina «Agradecida» y se colocará la tercera estaca; desde ésta se medirán 200 metros al O. y se colocará la cuarta estaca; desde ésta se medirán 100 metros al E. y se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 26 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

D. Francisco Fernández de Navarrete, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Amador de Guilarte, vecino de esta capital, una solicitud que ha presentado en este día sobre registro de 12 pertenencias de una mina de cobre gris, sita en término de Alpartir y paraje denominado cabezo Morán, con el título de «Colosal platífera», y linda por N. con cabezo de Morán, por S. con río Mansomero, por E. con la última casa del expresado pueblo y por O. con senda que va al molino; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la entrada de un socabón, sito en dicho paraje, y desde él se medirán 100 metros al SE. y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 300 metros al NE. y se co-

locará la segunda estaca; desde ésta se medirán 200 metros al NO. y se colocará la tercera estaca; desde ésta se medirán 600 metros al SO. y se fijará la cuarta estaca; desde ésta se medirán 200 metros al SE. y se colocará la quinta estaca; desde ésta se medirán 300 metros al NE. y se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 26 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

D. Francisco Fernández de Navarrete, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Amador de Guilarte, vecino de esta capital, una solicitud que ha presentado en el día de hoy sobre registro de 12 pertenencias de una mina de cobre argentífero, sita en término de Alpartir y paraje llamado cerro del Villar, con el título de «Continuación», y linda por N. con dicho cerro, al S. con viña de la viuda de Mariano Torres, al E. con campos de Alejandro Gil y Seneta Villar y por O. con propiedad de N. Torres (a) Cañamón; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de un pozo maestro, sito en dicho paraje, y desde él se medirán 100 metros al O. y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 300 metros al S. y se colocará la segunda; desde ésta se medirán 200 metros al E. y se colocará la tercera; desde ésta se medirán 600 metros al N. y se colocará la cuarta; desde ésta se medirán 200 metros al O. y se fijará la quinta; y desde ésta se medirán 300 metros al S. y se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 26 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

El art. 39 de la vigente ley de Presupuestos dice así:

«Los contribuyentes cuyos débitos se hagan efectivos por medio de la adjudicación de fincas al Estado, podrán retraerlas dentro del término de un año, contado desde el día siguiente al de la adjudicación.

El mismo derecho podrán ejercitar los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por el medio indicado, dentro del término de un año, que se contará desde el día siguiente al de la promulgación de esta ley. El derecho especial para ejercitar este retracto es transmisible á los herederos ó causahabientes de los interesados; pero ni unos ni otros podrán hacerlo valer contra los terceros compradores que hayan adquirido las fincas en subasta pública, mediante las formalidades prescritas por la ley y las instrucciones de Hacienda. En todos los casos el retracto que se concede implica la obligación de pagar el principal débito, las costas de la ejecución y el interés correspondiente á la demora, á razón del 6 por 100 anual.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, encañando á la vez á los Sres. Alcaldes que por cuantos medios estén á sus alcances hagan saber á los contribuyentes que por falta de pago de contribuciones tengan fincas adjudicadas al Estado, el derecho que se les concede para poder retraerlas dentro del plazo designado por la ley.

Zaragoza 28 de Julio de 1890.—El Administrador, Alfredo Barbero.

SECCIÓN QUINTA.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

D. Juan Antonic Calvo, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados correspondientes al Juzgado de Borja, han quedado formadas con arreglo al art. 33 de la ley en la forma siguiente:

Cabezas de familia.

- D. Manuel Arcega Gracia.—Vecino de Ainzón.
Agustín Bermejo Mañas.—Idem.
Miguel Bellido Pérez.—Idem.
Bonifacio Bellido Palacín.—Idem.
Pío Balaga Tabuena.—Idem.
Pedro Bellido Balaguer.—Idem.
Francisco Bellido Bellido.—Idem.
Gregorio Bellido Sánchez.—Idem.
Teodoro Cruz Cruz.—Idem.
Juan Bellido del Cos.—Idem.
Andrés Cintora Bellido.—Idem.
Nicolás Cruz Cruz.—Idem.
Matias Cruz García.—Idem.
Alejandro Cruz Borobia.—Idem.
Mariano Ferrández Estage.—Idem.
Alejandro Fernández Ballesteros.—Idem.
Juan José García Pellicer.—Idem.
Gregorio Galvete Sopena.—Idem.
Juan Antonio Huerta.—Idem.
Faustino Iranzo Balaguer.—Idem.
Juan Baya Sebastián.—Albeta.
Pedro Berdejo Sánchez.—Alberite.
Pascual Vicente Salanova.—Idem.
Francisco Sarria Bea.—Agón.

D. José Maquína Comas.—Ambel.
 Manuel Berna Cruz.—Idem.
 Juan Baila Flores.—Idem.
 Esteban Muñoz Jiménez.—Idem.
 Juan Velázquez Lloret.—Idem.
 Silvestre Berna Cruz.—Idem.
 Matias Lajusticia Rubio.—Idem.
 Jorge Bona Villabona.—Idem.
 José Jiménez Pellicer.—Bulbiente.
 Ramón Callizo Pintado.—Idem.
 Francisco Bonel García.—Idem.
 Juan Antonio Murillo Vera.—Idem.
 Juan Manuel Bonel García.—Idem.
 Blas Murillo Vera.—Idem.
 Jorge Lázaro Moreno.—Idem.
 Vicente Jiménez Pellicer.—Idem.
 Francisco Pellicer Abad.—Idem.
 Justo Jiménez Callizo.—Idem.
 Santiago Ortega Tabuena.—Borja.
 Pascual Salillas Ibáñez.—Idem.
 José Jiménez Ruiz.—Idem.
 Gregorio Aguilera Zueco.—Idem.
 Juan Tejadas Aguilera.—Idem.
 Hilario Pellicer Ferrández.—Idem.
 Rafael Urchaga Fuentes.—Idem.
 Manuel Jimeno Ruiz.—Idem.
 Raimundo Gorbea García.—Idem.
 Aniceto Castro Lucientes.—Idem.
 Gregorio Belsué Bona.—Idem.
 Antonio Benito Segura.—Idem.
 Melchor Pablo Sancho.—Idem.
 Leoncio Rubio Companys.—Idem.
 Jorge Tegero Aragón.—Idem.
 Simeón Arbiol Montañana.—Idem.
 Félix Murillo Pablo.—Idem.
 Hermenegildo Pellicer Murillo.—Idem.
 Paulino Rodríguez Sanmartín.—Idem.
 Ramón Almau Aznar.—Idem.
 Juan Castillo Pinilla.—Idem.
 Manuel Val Falcón.—Idem.
 Lorenzo Sancho Blasco.—Idem.
 Melchor Sánchez Lalueyte.—Idem.
 Calisto Castillo Pinilla.—Idem.
 Julián Zueco Domínguez.—Idem.
 Modesto Cruz Sancho.—Idem.
 Antonio Berdejo Martínez.—Bureta.
 Manuel Borobia Lázaro.—Idem.
 Dionisio Castellot Sánchez.—Idem.
 Francisco Madurga Castellot.—Idem.
 Jorge Morales Madurga.—Idem.
 Tomás Borobia Lázaro.—Idem.
 Manuel Colás Sánchez.—Idem.
 Francisco Domínguez Borobia.—Idem.
 Martín Yoldi Pascual.—Bisimbre.
 Juan Arostegui Gil.—Idem.
 Mariano Carranza Lerín.—Idem.
 Benito Romanos Navarro.—Idem.
 Manuel Almau Emperador.—Boquiñeni.
 Julián Cuartero Almau.—Idem.
 Babil González Almau.—Idem.
 Francisco Coscolla Blasco.—Idem.
 José Pérez Lafuente.—Idem.
 Vicente Modrego Gil.—Calcena.
 Antonio García Sarria.—Fréscano.
 Leoncio Bermejo Mayayo.—Idem.
 Domingo Anciso García.—Fuendejalón.

D. Justo Cuartero Pradilla.—Fuendejalón.
 Martín Gil Custardoy.—Idem.
 Pedro Pascual Lasheras Aznar.—Idem.
 Blas Martínez Rodríguez.—Idem.
 Vicente Rodríguez Anciso.—Idem.
 Mariano Rodríguez Ferrández.—Idem.
 Félix Rodríguez Martínez.—Idem.
 Macario Rodríguez Rubio.—Idem.
 Fernando Aznar Anciso.—Idem.
 Francisco Adiego Gil.—Gallur.
 Manuel Gutiérrez Cuairán.—Idem.
 Pantaleón Loscos Tena.—Idem.
 Pedro Mayor Rabanal.—Idem.
 Mariano Tejadas Aguilera.—Idem.
 Ramón Pérez Viñas.—Idem.
 Joaquín Oyarzun Cunchillos.—Idem.
 Mariano Navarro Bueno.—Luceni.
 Alejo Galé Mezquita.—Idem.
 Pascual Roncal Cerdán.—Mallén.
 Eusebio Larralde Sarria.—Idem.
 Gerardo Marquina Ibáñez.—Idem.
 Pascual Cerdán Baigorri.—Idem.
 Enrique Martínez Ibáñez.—Idem.
 Joaquín Ruiz Vicente.—Idem.
 Pedro Pardo Gotor.—Idem.
 Cesáreo Ibáñez Teresa.—Idem.
 Francisco Sola Romeo.—Idem.
 Mariano Arcega Heredia.—Idem.
 Justo Palacios Roy.—Idem.
 Hilario Pérez Miranda.—Idem.
 Francisco Lerín Armingol.—Idem.
 Manuel Lardiés Baurre.—Idem.
 Pascual Marqués Rueda.—Idem.
 Mariano López Lajusticia.—Maleján.
 Antonio Algora Rubio.—Magallón.
 Gregorio Agreda Gil.—Idem.
 Tiburcio Bercebal Marqués.—Idem.
 Sixto Companys Pellicer.—Idem.
 Domingo Ladaga Jarque.—Idem.
 Antonio Lafuente Bellido.—Idem.
 Joaquín Peirona Sanz Cebollero.—Idem.
 Ramón Paradera Arilla.—Idem.
 Pascual Sesma Velázquez.—Idem.
 Pascual Torres Lafuente.—Idem.
 Tomás Zugasti Esteban.—Idem.
 Feliciano Salvador Morales.—Idem.
 Pablo Salvador Tolosa.—Idem.
 Vicente Tolosa Ruberte.—Idem.
 Pascual Manero Manero.—Idem.
 Eusebio Paños Blasco.—Idem.
 Miguel Ibáñez Cerdán.—Novillas.
 Pedro Puig Casaus.—Idem.
 Ramón Salas Larrodé.—Idem.
 Pedro Almorajuí Cuartero.—El Pozuelo.
 Cipriano Castillo Tejadas.—Idem.
 Segundo Cuartero Borobia.—Idem.
 Saturnino Sarria Castillo.—Idem.
 Teodoro López.—Purujosa.
 Dionisio Benedí Lapuente.—Trasobares.
 Idefonso Román Cuartero.—Tabuena.

Capacidades.

D. Manuel Sierra Marco.—Vecino de Borja.
 Rafael Vicente Igual.—Idem.
 León Guallart Torres.—Idem.
 Leoncio Pascual Vargas.—Idem.

D. Gerardo López Larraga.—Borja.
 Juan Antonio Grávalos Pérez.—Idem.
 Amado Badía Saldugues.—Idem.
 Enrique Castro Pérez.—Idem.
 Eusebio Mendiri Martínez.—Idem.
 Telesforo Santos Antón.—Idem.
 José Fuertes Zaro.—Idem.
 Mariano Jimeno Luis.—Idem.
 Francisco Urdinarrain Aristimuño.—Idem.
 Pedro Ortega Cardona.—Idem.
 Pascual Cuber Herrera.—Idem.
 Felipe Ortín Clavería.—Idem.
 Toribio Martínez Bernal.—Idem.
 Mariano Aguaron Jiménez.—Idem.
 Delfín Vicens Delgado.—Boquiñeni.
 Bonifacio Castro Armingol.—Idem.
 Apolonio Cuartero Almau.—Idem.
 Alejo Armingol Bermejo.—Fréscano.
 Casimiro Cuartero Armingol.—Idem.
 José Huerta Jiménez.—Idem.
 José Puértolas Campo.—Idem.
 Juan Mayayo Sanjuán.—Idem.
 Justo Cuartero Armingol.—Idem.
 Segundo Cuartero Bea.—Idem.
 Lorenzo Cuartero Sancho.—Tabuena.
 Alejandro Cuartero Sancho.—Idem.
 Manuel Calvete Sancho.—Idem.
 Melchor Calvete Sancho.—Idem.
 José Gascón Gómez.—Idem.
 Custodio Chueca Simona.—Idem.
 Miguel Mareca Cuartero.—Idem.
 Fulgencio Román Sanjuán.—Idem.
 Dámaso Román Gómez.—Idem.
 Ignacio Sancho Cuartero.—Idem.
 Benito Sancho Sancho.—Idem.
 Marcos Sancho Cuartero.—Idem.
 Pedro Gómez López.—Idem.
 Juan Cunchillos Larraz.—Gallur.
 Manuel Inojosa Maicas.—Idem.
 Manuel Oliva Morales.—Idem.
 Domingo Sierra Pardo.—Idem.
 Enrique Sinués Bueno.—Idem.
 Antonio Sierra Cairán.—Idem.
 Juan Vera Bauluz.—Idem.
 Manuel López Paracuellos.—Idem.
 Mateo Royo Gonzalo.—Idem.
 Julio Aisa Perpiñán.—Magallón.
 Santiago Burbano Ruiz.—Idem.
 Vicente Bauluz Barraibar.—Idem.
 Manuel Sariñena Navarro.—Idem.
 Liborio Calleja Ruberte.—Idem.
 Pedro Salvador Gómez.—Idem.
 Benito Cañada Solana.—Idem.
 Manuel Bayona Cruz.—Ainzón.
 Gregorio Bellido Sánchez.—Idem.
 Manuel Balaguer Romero.—Idem.
 José Gracia López.—Albeta.
 Pascual Berdejo Sánchez.—Alberite.
 Santiago Carranza Bea.—Agón.
 Alejandro Villabona Cortés.—Ambel.
 Manuel Olmedo Villarroya.—Bulbiente.
 Esteban Muñoz Bea.—Bisimbre.
 Miguel Pórtolas Campos.—Calcena.
 Joaquín Martínez García.—Fuendejalón.
 Manuel Jimeno López.—Luceni.
 Juan Ibáñez Cerdán.—Mallén.

D. Antonio Adiego Sola.—Fuendejalón.
 Pedro Mendivil Fuertes.—Novillas.
 Calixto Galindo Domínguez.—Talamantes.
 Pablo García.—Mallén.
 José Ballesteros Giner.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón, á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente que firmo en Zaragoza á 22 de Julio de 1890.—V.º B.º—El Presidente, Montalván.—Juan Antonio Calvo.

D. Juan Antonio Calvo, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados correspondientes al Juzgado de Caspe, han quedado formadas con arreglo al art. 33 de la ley en la forma siguiente:

Cabezas de familia.

D. José Albanda Rabinad.—Vecino de Caspe.
 Santiago Albiac Rabinad.—Idem.
 Manuel Albiac Tobeñas.—Idem.
 Pablo Alcober Manleón.—Idem.
 Domingo Alcoberro Miguel.—Idem.
 Juan Antonio Aliué Bormi.—Idem.
 Mateo Allué Dolader.—Idem.
 Bernabé Anay Arnaldos.—Idem.
 Joaquín Bello Arpal.—Idem.
 Ignacio Bonete Larrocha.—Idem.
 Joaquín Bordonaba Garcés.—Idem.
 Antonio Bordonaba Guiu.—Idem.
 Manuel Collado Lahoz.—Idem.
 Juan Camón Vallespin.—Idem.
 José Campos Rocha.—Idem.
 Manuel Cirac Navarro.—Idem.
 Domingo Cirac Paracuellos.—Idem.
 Francisco Cirac Paracuellos.—Idem.
 Tomás Fillola Zaporta.—Idem.
 Vicente Fraguas Gillola.—Idem.
 Rafael García Doñelfa.—Idem.
 Mateo Gil Royo.—Idem.
 Ramón Guiu Anós.—Idem.
 Carlos Guiu Ballabriga.—Idem.
 Lino Guiu Costa.—Idem.
 Mariano Guiu Salvador.—Idem.
 Valentín Huarte Cortés.—Idem.
 Leoncio Iñiguez Poblador.—Idem.
 Mariano Jordán Leop.—Idem.
 Rafael Jover Roca.—Idem.
 Joaquín Landa Cardona.—Idem.
 Tomás Landa Centol.—Idem.
 Pedro Monleón Hernández.—Idem.
 Alejandro Miguel Monclús.—Idem.
 Vicente Monclús Arpal.—Idem.
 Antonio Nicolás Hajar.—Idem.
 Vicente Oliver Aparicio.—Idem.
 Saturnino Orcal Moneo.—Idem.
 Manuel Palacio Pérez.—Idem.
 Miguel Piazuelo Casanova.—Idem.
 Alberto Piazuelo Serón.—Idem.
 Julian Pinos Comas.—Idem.
 Antonio Piñol Laplana.—Idem.
 José Ráfales Bel.—Idem.

D. José Rovira Larroca.—Caspe.
 Antonio Sanz Fraguas.—Idem.
 Miguel Serrano Andolz.—Idem.
 Antonio Serrate Lanas.—Idem.
 Pedro Sorrosal Jordán.—Idem.
 Santiago Sorrosal Jordán.—Idem.
 Cerón Tinturé Navarro.—Idem.
 Jerónimo Tobeñas Calved.—Idem.
 Melchor Valimaña Arpal.—Idem.
 Ramón Villa Plo.—Idem.
 León Zaporta Sancho.—Idem.
 Antonio Zaporta Vallés.—Idem.
 Agustín Royo Villagrasa.—Cinco Olivas.
 Salvador Albacar Zapater.—Idem.
 Benito Mayor Fando.—Idem.
 Pascual Muniesa Grans.—Idem.
 Nicolás Clavero Tegel.—Idem.
 Santiago Continente Palacio.—Idem.
 José Borraz Tegel.—Idem.
 Juan Cólera Berges.—Idem.
 Santiago Oliván Vilas.—Idem.
 Miguel Anés Pina.—Escatrón.
 Gregorio Aparicio Itáñez.—Idem.
 Pedro Castiller Ramón.—Idem.
 Eusebio Estrada Villanova.—Idem.
 Joaquín Gracia Laventana.—Idem.
 Lorenzo Montañés Mora.—Idem.
 Ramón Mora Barrachina.—Idem.
 Lorenzo Mora Piazuelo.—Idem.
 Manuel Muniente Catalán.—Idem.
 José Aranda Pinos.—Fabara.
 Juan Roc Pérez.—Idem.
 Joaquín Valls Taberner.—Idem.
 José Valls Latorre.—Idem.
 Joaquín Balagua Pinos.—Idem.
 Fernando Antolín Esteban.—Idem.
 Casiano Latorre Bielsa.—Idem.
 Vicente Moreno Latorre.—Idem.
 José Roc Pérez.—Idem.
 Mariano Villagrasa Roc.—Idem.
 José Fornet Mediavilla.—Idem.
 Joaquín Pelegrín Ripolls.—Idem.
 Mariano Ros Hernando.—Idem.
 Enrique Millán Vallespín.—Idem.
 Ramón Latorre Vallespín.—Idem.
 José Carbi Catalán.—Idem.
 Mamés Llop Añón.—Idem.
 Francisco Laloni Beltrán.—Idem.
 Joaquín Comas Ripol.—Idem.
 Antonio Latorre Bielsa.—Idem.
 Pedro Pipió Pons.—Fayón.
 Alejandro Muber Lizano.—Chiprana.
 Alejandro Villa Albaneta.—Idem.
 Bonifacio Radinad Acero.—Idem.
 Escolástico Navales Acero.—Idem.
 Francisco Millán Aranda.—Idem.
 Francisco Muniente Asensio.—Idem.
 José Valls Martínez.—Idem.
 Manuel Carabán Marín.—Idem.
 Vicente Abadía Lloret.—Maella.
 Andrés Ariño Cubero.—Idem.
 Antonio Ariño Catalán.—Idem.
 Bernardino Andrés Gil.—Idem.
 José Autohm Rebulida.—Idem.
 Narciso Adell Ferrer.—Idem.
 Vicente Balaguer Azuara.—Idem.

D. Pedro Vallarin Isasa.—Maella.
 Félix Bondía Riol.—Idem.
 Felipe Blay Vicente.—Idem.
 José Carceller Blasco.—Idem.
 Salvador Carceller Frija.—Idem.
 Cipriano Cardona Barceló.—Idem.
 Pedro Martín Catalán.—Idem.
 Pedro Diorrios Borraz.—Idem.
 Pablo Dolz Cubells.—Idem.
 Pablo Ejerique Albiac.—Idem.
 Francisco Gargallo Lacueva.—Idem.
 Félix Godina Pallés.—Idem.
 Tiburcio Guerri Lamba.—Idem.
 Francisco Lecha Catalán.—Idem.
 Gaspar Lecha Comas.—Idem.
 Mateo Lozano Badules.—Idem.
 José Mindán Pitarque.—Idem.
 Narciso Mir Ponce.—Idem.
 Mariano Molina Batallé.—Idem.
 Fermín Perales Lacueva.—Idem.
 Antonio Pérez Foz.—Idem.
 Mariano Ríos Mas.—Idem.
 Alberto Ruiz Vicente.—Idem.
 Marcelino Villalba Ejerique.—Idem.
 Francisco Fleigel Bague.—Mequinenza.
 Tomás Sanjuán Maña.—Idem.
 Nicolás Roc Figola.—Nonaspe.
 Pablo Llop Llop.—Idem.
 Casiano Giner Andreu.—Idem.
 Agustín Enfedaque Ordovás.—Sástago.
 José Enfedaque Ordovás.—Idem.
 Ramón Espinosa Rozas.—Idem.
 Vicente Fando Sariñena.—Idem.
 Joaquín Fenior Tremps.—Idem.
 Santiago Gracia Oliefe.—Idem.
 Félix García Enfedaque.—Idem.
 Silvestre Minguillón Ariño.—Idem.
 Segundo Mayayo Pes.—Idem.
 Segundo Morés Ramón.—Idem.
 Manuel Morés Tremps.—Idem.

Capacidades.

D. Manuel Albanda Rabinad.—Vecino de Caspe.
 José Buj Fraguas.—Idem.
 Esteban Catalán Rabinad.—Idem.
 Francisco Guiral Peralta.—Idem.
 Francisco Guiu Castellón.—Idem.
 Pedro Guiu Salvador.—Idem.
 Manuel Mangurán Roj.—Idem.
 Agustín Montoli García.—Idem.
 Paulino Montoli Zaporta.—Idem.
 Arturo Maranillo Lobera.—Idem.
 Ponciano Mustieles García.—Idem.
 Cristóbal Naguila Poblador.—Idem.
 Martín Navarro Pinos.—Idem.
 Manuel Paracuellos Giraldo.—Idem.
 Teodoro Paracuellos Villanova.—Idem.
 Bernardo Pellón Gómez.—Idem.
 Antonio Pérez Castellón.—Idem.
 Santos Ráfales Frias.—Idem.
 Alfredo Juan Salvador Gros.—Idem.
 Pedro Serrano Cabañero.—Idem.
 Narciso Vallespí Bielsa.—Idem.
 Manuel Vicente Arpias.—Idem.
 Maximiano Vicente Vicente.—Idem.
 Antonio Villanova Dolader.—Idem.

D. Fermín Zaporta Lucea.—Caspe.
 José Escobedo Martínez.—Cinco Olivas.
 Rafael Carlos Piazuelo.—Idem.
 José Tegel Rey, 1.º.—Idem.
 Gregorio Escobedo Fando.—Idem.
 José Lasala Escobedo.—Idem.
 Angel Abenia Bondía.—Escatrón.
 Dionisio Aparicio Perera.—Idem.
 Serapio Bielsa Olaso.—Idem.
 Pedro Blasco Olaso.—Idem.
 Pablo Lavilla Burillo.—Idem.
 Antonio Lizano Peria.—Idem.
 Luis Olaso Miguel.—Idem.
 Agustín Príncipe Garulla.—Idem.
 José Ayet Roc.—Fayón.
 Juan Cavistán Sola.—Idem.
 Mateo Pérez Vallespín.—Idem.
 José Sola Montagut.—Idem.
 Francisco Vallespín Cavistán.—Idem.
 Orencio Vilella Chineti.—Idem.
 Constancio Albera Casado.—Maella.
 Joaquín Albera Casado.—Idem.
 Mariano Albiac Vicente.—Idem.
 José Aguilar Bondía.—Idem.
 Manuel Barceló Balaguer.—Idem.
 Esteban Barceló Piera.—Idem.
 Gorgonio Barceló Bondía.—Idem.
 Calixto Balaguer Pastor.—Idem.
 Mariano Bellido Catalán.—Idem.
 José Bondía Barceló.—Idem.
 Pablo Bondía Nicolau.—Idem.
 Serafin Bondía Vicente.—Idem.
 Francisco Brau Folquer.—Idem.
 Miguel Casado Tudó.—Idem.
 Melchor Folquer Gil.—Idem.
 Gregorio Gamundi Borraz.—Idem.
 Joaquín Cortés Barberá.—Caspe.
 Ramón Escobedo Martínez.—Cinco Olivas.
 Miguel Giraldo Vallés.—Maella.
 Joaquín Monreal Blay.—Idem.
 Mateo Moreno Alblera.—Idem.
 Benito Pastor Bernal.—Idem.
 Gregorio Puyol Almudevar.—Idem.
 Manuel Losada Blasco.—Idem.
 Avelino Villalba Bondía.—Idem.
 José Villalba Echerique.—Idem.
 José Vives Sentis.—Idem.
 Antonio Matienzo Jusliquero.—Mequinenza.
 Dionisio Grañén Teixidó.—Idem.
 Alberto Minguillón Arroyo.—Sástago.
 Fernando Prat Gay.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón, á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente que firmo en Zaragoza á 22 de Julio de 1890.—V.º B.º—El Presidente, Montalbán.—Juan Antonio Calvo.

D. Juan Antonio Calvo, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados, correspondientes al Juzgado de Ejea, han quedado

formadas con arreglo al art. 33 de la ley en la forma siguiente:

Cabezas de familia.

D. Angel Esteban Sánchez.—Vecino de Ejea.
 Antonio Abadía Parral.—Idem.
 Angel García Sánchez.—Idem.
 Aniceto Frauca Aznárez.—Idem.
 Agustín Urbón Navarro.—Idem.
 Benito Castejón Caverro.—Idem.
 Bernardo Aznárez Abadía.—Idem.
 Bruno Aragüés Casalé.—Idem.
 Cosme Abadía Parral.—Idem.
 Cándido Longas Espés.—Idem.
 Dionisio Sumelzo Román.—Idem.
 Eduardo Navarro Recaj.—Idem.
 Evaristo Urbón Gallizo.—Idem.
 Félix Nogué Pueyo.—Idem.
 Juan Aznárez Burguete.—Idem.
 Julián Blanco Chesa.—Idem.
 Jacinto García Mena.—Idem.
 Juan Espiérrez Apuntaté.—Idem.
 Lorenzo Longas Espés.—Idem.
 Mariano Dehesa Murillo.—Idem.
 Mariano Supervía Lambea.—Idem.
 Mariano Mena Lambán.—Idem.
 Miguel Liso Soriano.—Idem.
 Mariano Salvatierra Murillo.—Idem.
 Miguel Pallarés Cuartero.—Idem.
 Manuel Navarro Coronas.—Idem.
 Mariano Jiménez Ungria.—Idem.
 Pedro Oliz Miguel.—Idem.
 Pascual Casanova Bordonaba.—Idem.
 Prisco Recaj Salvatierra.—Idem.
 Proto Bandrés Liso.—Idem.
 Romualdo Sancho Pradel.—Idem.
 Santiago Murillo Casalé.—Idem.
 Sebastián Florián Luna.—Idem.
 Salvador Jiménez Montañés.—Idem.
 Simón Obin Ferrer.—Idem.
 Sebastián Bandrés Sisc.—Idem.
 Teodoro Aznárez Mayayo.—Idem.
 Victoriano Pueyo Piedrafitá.—Idem.
 Domingo Bandrés Abad.—Idem.
 Macario Bandrés Abad.—Idem.
 Mariano Gil Navarro.—Idem.
 Mariano Liso Ramón.—Idem.
 José Mincholé Betés.—Idem.
 José Otal Sanclemente.—Idem.
 Antonio Palacio Barrasa.—Idem.
 Florencio Pérez Querol.—Idem.
 Antonio Samper Otal.—Idem.
 Miguel Ungria Aramburo.—Idem.
 José Echegaray Castillo.—Murillo de Gállego.
 Modesto Basal Tolosana.—Idem.
 Vicente Bisus Bastán.—Idem.
 Martín Desus Sánchez.—Piedratajada.
 Mariano Laguarda Crespo.—Idem.
 Ramón Lasiera Otal.—Idem.
 José Mallada Marzo.—Idem.
 Antonio Solanas Gariburo.—Idem.
 Cayetano Alava Alonso.—Remolinos.
 Ramón Coromina Marcellán.—Idem.
 Gregorio Jiménez Melero.—Idem.
 Miguel García Molinos.—Idem.
 Antonio Molinos Lidoy.—Idem.

D. Blas Molinos Domenech.—Remolinos.
 Constantino Molinos Escuer.—Idem.
 Mariano Muro Manero.—Idem.
 Ramón Soler Cosculluela.—Idem.
 Francisco Tejero Jiménez.—Idem.
 Mariano Vera Supervía.—Idem.
 Manuel Vera Agustín.—Idem.
 Alejo Valenzuela Cabestre.—Idem.
 Vicente Forcada Lacambra.—Ariza.
 Tomás Larcas Gallego.—Idem.
 Francisco Romeo Pérez.—Idem.
 Antonio Larriba López.—Las Pedrosas.
 Antonio Aisa Lacámara.—Idem.
 José Bosque Naudín.—Idem.
 José Añaños Viejo.—Puendeluna.
 Benito Bernués Laiglesia.—Idem.
 Domingo Querol Ayala.—Idem.
 Remigio Bonet Cabestre.—Castejón,
 Luis Cuellos Sus.—Valpalmas.
 José Sánchez Pérez.—Idem.
 Francisco Borao Bailo.—Biota.
 Francisco Abad Urzay.—Idem.
 José Cavero Aibar.—Idem.
 Francisco Pueyo Miranda.—Idem.
 Benito Cortés Pueyo.—Idem.
 Joaquín Vilellas Lambán.—Idem.
 Antonio Aisa Zabalza.—Farasdués.
 Alejandro Alastuey Aznárez.—Idem.
 Alejandro Lamarca Duesca.—Idem.
 Lino Lamarca Duesca.—Idem.
 Domingo Soterías Jiménez.—Idem.
 Dionisio Sánchez Samitier.—Santa Eulalia de
 Gallego.
 Justo Estallo García.—Idem.
 Jorge Samitier Bonet.—Idem.
 Manuel Burguete Begué.—Orés.
 Juan Jiménez Campos.—Idem.
 José Idoipe Laborda.—Idem.
 Antonio Lana Ara.—Idem.
 Pascual Lazcorreta del Buey.—Idem.
 Vicente Aranda Recaj.—Sierra de Luna.
 Pascual Lambán Navarro.—Idem.
 Jenaro Naudín Añaños.—Idem.
 Pablo Laplaza Salas.—El Frago.
 Mariano Murillo Gil.—Idem.
 Antonio Romeo Auria.—Idem.
 Mariano Torralba Palacios.—Idem.
 Máximo Arasco Navarro.—Luna.
 Manuel Coarasa Arau.—Idem.
 Juan Lanor Borao.—Idem.
 Eugenio Miral Pardo.—Idem.
 Gregorio Moliner Bonet.—Idem.
 Mariano Ruiz Recaj.—Idem.
 Antonio Soro Abad.—Idem.
 Clemente Sierra Viñés.—Idem.
 Martín Lafuente Pallarés.—Pradilla.
 Luis Lafuente Carcas.—Idem.
 Nicolás Pallarés Cuartero.—Idem.
 Baltasar Emperador Pallarés.—Idem.
 José Sancho Lalana.—Pradilla.
 Pablo Ainaga Carcas.—Idem.
 Santiago Arjol Casajús.—Tauste.
 Gregorio Berlin Pallarés.—Idem.
 Valero Ballesta Cruces.—Idem.
 Eugenio Casaus Rosel.—Idem.
 Manuel Castillo Larráz.—Idem.

D. Zacarías Cardona Leciñena.—Tauste.
 Joaquín Cerlanga Vera.—Idem.
 Miguel Casajús Oliván.—Idem.
 Angel Ejea Lagranja.—Idem.
 Gregorio Guevara Marcellán.—Idem.
 Alejandro López Sierra.—Idem.
 Florentín Leciñena Lasala.—Idem.
 Pascual N.
 Joaquín Latorre Pola.—Idem.
 Miguel Lázaro Guevara.—Idem.
 Luciano Mateo Cortés.—Idem.
 Orencio Murillo Aguerri.—Idem.
 Miguel Menjón Monguilod.—Idem.
 Pelayo Martínez Lostalé.—Idem.
 Miguel Perchamán Ansó.—Idem.
 Francisco Romero Gil.—Idem.
 Silvestre Supervía García.—Idem.
 José Salas Pola.—Idem.
 Miguel Santafé Cadena.—Idem.
 Gabriel Chacorrén Laborda.—Idem.
 Liborio Vera Anso.—Idem.
 Félix Usán Berni.—Idem.
 Santiago Zueco Guinda.—Idem.

Capacidades.

D. Andrés Benitez Porral.—Vecino de Ejea.
 Blas Compaired Ripalda.—Idem.
 Celestino Miguel Dehesa.—Idem.
 Enrique Lacampa Orús.—Idem.
 Gonzalo Dehesa Sagaste.—Idem.
 Idefonso Cavero Aibar.—Idem.
 Ignacio Albisu Sanz.—Idem.
 Matías Racaj Milagro.—Idem.
 Mariano Pardo Millán.—Idem.
 Mariano Lazcorreta del Buey.—Idem.
 Mariano Gracia Bescos.—Idem.
 Prisco Dehesa Ripamilán.—Idem.
 Pascual Climente Aires.—Idem.
 Alejandro Monguilán Lozano.—Idem.
 Bartolomé Diego Madrazo.—Idem.
 Antonio Marco Rubiol.—Santa Eulalia de Gá-
 llego.
 Pedro Gallego Garisa.—Idem.
 Agustín Añaños Fontana.—Idem.
 Narciso Liso Falcón.—Idem.
 Juan Aranda Montañés.—Sierra de Luna.
 Angel Pérez Otal.—Idem.
 Hermenegildo Beamonte Oruj.—El Frago.
 Pedro Beamonte Martínez.—Idem.
 Manuel Berges Laguarda.—Idem.
 Francisco Biescas Jiménez.—Idem.
 José Beamonte Borau.—Idem.
 Miguel Oberé Jiménez.—Idem.
 Vicente Idoipe Jiménez.—Idem.
 Antonio Laguarda Ardevines.—Idem.
 Luis Romeo Jiménez.—Idem.
 Narciso Romeo Ardevines.—El Frago.
 Manuel Romeo Jiménez.—Idem.
 Melchor Maza Ledesma.—Pradilla.
 Manuel Vera Villagrasa.—Idem.
 Pablo Magdalena Fraguas.—Idem.
 Eugenio Cardona Bermes.—Tauste.
 Pascual Cardona López.—Idem.
 Eusebio Castillo Ortíz.—Idem.
 Miguel Diago Vera.—Idem.
 Félix Fernández Vizarra.—Idem.

D. Justino Guevara Marcellán.—Tauste.
 Bienvenido Lostalé Bayarte.—Idem.
 Miguel Latorre Pola.—Idem.
 Santiago Minué Iguaz.—Idem.
 Balbino Mateo Cortés.—Idem.
 Pablo Minué Vera.—Idem.
 Manuel Sancho Tudela.—Idem.
 Manuel Supervía Lambea.—Idem.
 Rafael Vera Ansó.—Idem.
 Mariano Alonso Latorre.—Idem.
 Leoncio Mayayo Pueyo.—Layana.
 Jacinto Cortés Arilla.—Idem.
 Pedro Pueyo Doipe.—Idem.
 Melchor García Aibar.—Idem.
 Manuel Ezquerria Lizalde.—Idem.
 Urbano Ezquerria Asin.—Idem.
 Mariano Pueyo Jiménez.—Idem.
 Pascual Arascó Tolosana.—Valpalmas,
 Antonio Alastuey Pueyo.—Idem.
 Faustino Arascó Pérez.—Idem.
 Pablo Abarca Pérez.—Idem.
 Mariano Casabona Gordún.—Idem.
 Mariano Gallego Sus.—Idem.
 Benito Gallego Sus.—Idem.
 Cecilio Osanz Palleta.—Idem.
 José Sánchez Aranda.—Idem.
 Antonio Azuárate Samper.—Erla.
 Francisco Berceo Lasanta.—Murillo de Gállego.
 Pascual Ciria Lloro.—Piedratajada.
 Ricardo Larrosa Miralles.—Remolinos.
 José Jordán Crespo.—Ardisa.
 José Buen Andre.—Puendeluna.
 Manuel Oliván Ruiz.—Castejón.
 Mariano Berduque Navarro.—Luna.
 Bernardino Sánchez Aranda.—Valpalmas.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón, á que me refero. Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente que firmo en Zaragoza á 22 de Julio de 1890.—V.º B.º—El Presidente, Montalván.—Juan Antonio Calvo.

SECCIÓN SEXTA.

El día 3 de Agosto próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la tercera subasta para el arriendo á la exclusiva de los derechos de consumos por los grupos de líquidos y carnes por solo el corriente año, y bajo el tipo de las dos terceras partes que rigieron en la subasta anterior.

No se admitirán proposiciones que no mejoren el tipo señalado, por hallarse ya reducidos los precios de los artículos objeto de esta subasta.

Las condiciones estarán de manifiesto todos los días en la Secretaría del Ayuntamiento, y para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 del tipo en la Caja municipal antes de la hora citada.

Alcalá de Ebro 24 de Julio de 1890.—El Alcalde, Angel Cabanillas.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, formado para el año de 1890-91, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán reclamar de agravio los contribuyentes que se consideren perjudicados.

Tosos 26 de Julio de 1890.—El Alcalde, Mariano Conte.

El apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el ejercicio de 1890-91, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo periodo se admitirán reclamaciones.

Fuendetodos 23 de Julio de 1890.—El Alcalde, José Grasa.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, formado para 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Luesia 20 de Julio de 1890.—El Alcalde, Juan Galbán.

El reparto de consumos de esta villa, formado para el año económico actual de 1890-91, se hallará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alfajarín 27 de Julio de 1890.—El Alcalde, Urbano Peralta.

El reparto de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo para 1890-91, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días.

Jaulín 24 de Julio de 1890.—El Alcalde, Ramón Tena.

La Inspección de carnes de esta villa, con la dotación anual de 90 pesetas, pagadas de fondos municipales, se hallará vacante desde el día 29 de Septiembre próximo.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía hasta el día 24 de Agosto próximo, en que se proveerá.

La Almolda 25 de Julio de 1890.—El Alcalde, José Peralta.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

La Contaduría de fondos de la Diputación provincial llama para un asunto urgente del servicio al Agente ejecutivo del partido de Caspe D. José Gil Lucea, y encarga á los Sres. Alcaldes den este aviso al interesado si tienen noticia de su paradero.